



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2021-MDSMV

Santa María del Valle, 09 de Abril de 2021.

VISTO:

El Informe N° 012-2021-LBAL/UAT/MDSMV, de fecha 22 de marzo del 2021, emitido por la C.P.C. Lesly Briyitt Álvarez Laguna Jefa de la Unidad de Administración Tributaria; Informe N° 207-2021-MDSMV-GDUR/FGA, de fecha 29 de marzo del 2021, emitido por el Ing. Francisco Goñe Alejandro Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 039-2021-GAJ/MAVV-MDSMV, de fecha 08 de abril del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía política que la constitución establece para las municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inc. 127.2 del Artículo 127° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del Artículo 217.

Que, mediante Solicitud de fecha 17 de marzo del 2021, ingresado por mesa de partes según Reg. 687, la **señora Daniela Noblejas Nieves**, solicita Registro Predial de Auto avalúo, del terreno ubicado en el terreno ubicado en la carretera central calle Pachabamba, comprensión del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco.

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de enero del 2021, ingresado por mesa de partes según Reg. N° 252, la **señora Flora Malpartida de Picón**; solicita pago de tributos de sus terrenos, ubicado en la carretera central Kilometro, para ello adjunta copia simple de su DNI. Testimonio de compra y venta, Memoria Descriptiva, vista fotográfica, Plano de Ubicación, Localización para saneamiento físico.

Que, mediante Solicitud de fecha 31 de marzo, ingresado por mesa de partes con Registro N° 935, la **señora Daniela, Noblejas Nieves**, solicita pago sobre Registro Predial pago de Autoavalúo, del predio ubicado en **UTEGMAYO**, Comprensión del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco.

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de abril del 2021, ingresado por mesa de partes según Registro N° 184, la **señora Flora Malpartida de Picón**, solicita Oposición de acceder suministro de agua potable en su propiedad por que estarían invadiendo su predio.

Que, mediante Informe N° 012-2021-LBAL/UAT/MDSMV, de fecha 22 de marzo del 2021, emitido por la C.P.C. Lesly Briyitt Álvarez Laguna Jefa de la Unidad de Administración Tributaria, informa que sobre el predio ubicado en el lugar denominado **UTEGMAYO**; existen dos administradas solicitando la Inscripción de Registro Predial.

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

administrativo que la ley señala; así mismo establece que, ninguna autoridad, cualquiera sea su cargo o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

Así, mismo el **Artículo 13 del mismo** cuerpo normativo establece; Cuando en un procedimiento administrativo surjan una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, encada caso.

De lo anteriormente vertido en los dispositivos normativos se advierten que la intensión del legislador radica en evitar que las entidades administrativas emitan su pronunciamiento sobre situaciones que son, de manera paralela, analizada en la vía judicial. Ello debido a que, se buscaría asegurar coherencias y unidad de las decisiones del Estado, las cuales se manifiestan tanto en la administración Pública como en los jueces cuando ambos analizan una materia que se encuentra vinculada.

Que, mediante **Opinión Legal N° 039-2021-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 08 de abril del 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, después de analizar y evaluar el expediente administrativo, formula opinión Que, en virtud al reconocimiento y respeto al principio de seguridad jurídica se encuentra plenamente justificada la suspensión del procedimiento administrativo en espera del pronunciamiento judicial, a fin de asegurar al administrado una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cuales de Derecho y la Legalidad.

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27992;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR; los expedientes administrativos **Reg. N° 687**, de fecha 17 de marzo del 2021, presentada por la **Sra. Daniela, Noblejas Nieves**; **Reg. N° 252**, de fecha 25 de enero del 2021, presentada por la **Sra. Flora Malpartida De Picón**; **Reg. N° 935**, de fecha 31 de marzo del 2021, presentada por la **Sra. Daniela, Noblejas Nieves**; y el **Reg. N° 968**, de fecha 05 de abril del 2021, presentada por la **Sra. Flora Malpartida De Picón**. Sobre Inscripción de Registro Predial del predio **UTEGMAYO**.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER; el trámite de procedimiento administrativo iniciado con respecto a la Inscripción del Registro Predial del Inmueble ubicado en el predio **UTEGMAYO**; de una extensión de terreno 3,750 m². Comprensión del Distrito de Santa María del Valle, Provincia y Departamento de Huánuco. Hasta que exista un pronunciamiento de cosa juzgada por ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE; a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, los Administrados, la Unidad de Administración Tributaria, y demás unidades para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE

CPC. *Isaías Tolentino Vega*
ALCALDE